

Constancia secretarial: Diecisiete (17) de mayo de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial solicitando la terminación del proceso, entrega de dineros y renunciando a términos; solicitud suscrita por la apoderada demandante y las demandadas.

La oficina de ejecución reportar la existencia de títulos por valor total de \$8.446.539 consignados para el proceso.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Diecisiete (17) de mayo de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Profesionales y Técnicos de Caldas – COOPETEC contra Gloria Deisy Pinzón García y María Helena López Martínez, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2022-00666-00.

En memorial anterior, se solicitó la terminación del proceso por pago total, en virtud que las demandadas cancelaron la obligación, que se entreguen dineros a la entidad demandante a través de su apoderada por la suma \$7.450.000, y que el excedente y los dineros futuros sean devueltos a la codemandada Gloria Deisy Pinzón García.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar existente toda vez que no existe embargo de remanentes. Ordenando la entrega de los dineros de la manera solicitada.

Finalmente, y con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo*

favor se concedan.”; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos cumple con lo preceptuado ya que viene suscrita por la totalidad de las partes, por lo que se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Profesionales y Técnicos de Caldas – COOPETEC contra Gloria Deisy Pinzón García y María Helena López Martínez.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 30% de la mesada pensional que Gloria Deisy Pinzón García identificada con C.C. 24.330.384 percibe por parte de Colpensiones, Fopep y Fiduprevisora, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1725 de fecha 27 de octubre de 2022. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar la entrega de dineros de la siguiente manera: de los depósitos existentes, sea entregado a la entidad demandante a través de su apoderada Dra. Claudia Patricia Castaño Duque C.C. 30.315.133 la suma de \$7.450.000, y lo que excede de dicho valor devolverlo a la codemandada Gloria Deisy Pinzón García, así como también los que llegaren con posteridad para este proceso. Expídanse el oficio correspondiente

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archívese el expediente.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4603dfd20d0de11594d7f004b0a66b92066bd9e9fad73e3831a3523d198993**

Documento generado en 17/05/2023 08:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>